BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2.023.-

MIEMBROS ASISTENTES

D. SERGIO GORDÓN LOZANO

Dª Mª DEL CARMEN MERCHÁN FERNÁNDEZ

Dª MARIA RODRÍGUEZ HERMOSO

D. MANUEL GUERRERO MANCHÓN

D. JUAN LUIS LÓPEZ TRINIDAD

En la Villa de Aceuchal a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés. Siendo la hora prevista y previa citación al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Gordón Lozano, los Sres. Concejales relacionados al margen, que componen la Junta de Gobierno, asistidos de mí la Secretaria Dª Teresa Bueno Parra, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la misma.

Declarada abierta la sesión, la Presidencia procedió a tratar los puntos que componen el orden del día.

I.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Iniciada la sesión, el Sr. Presidente preguntó a los miembros asistentes si tenían que efectuar alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, quedó aprobada la misma en la forma en que aparece redactada.

II.- INFORMES, ESCRITOS, SOLICITUDES E INSTANCIAS.- La Junta de Gobierno Local, propone como Fiestas Locales de Aceuchal para 2024 los días 15 de mayo (San Isidro) y 9 de Septiembre (Fiestas de Ntra. Sra. de la Soledad), de lo que se dará traslado a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura a los efectos oportunos.

Vista la solicitud presentada por D. FRANCISCO FERNANDO GRAGERA MENAYO, de devolución de la fianza depositada para garantizar el estado de la vía pública por ejecución de obras en C/ Cuartel, examinado su contenido y el informe favorable emitido por el Técnico Municipal, comprobado que las obras de reparación de la vía pública se han ejecutado correctamente, la Junta de Gobierno Local, acuerda acceder a lo solicitado.

Vista la solicitud presentada por Dª MARIA VÁZQUEZ PARRA de pintado de estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida en fachada de C/ Zafra, nº 17. Examinado su contenido, así como el informe emitido por la Policía Local, la Junta de Gobierno acuerda señalizar zona de estacionamiento con limitación horaria durante el tiempo preciso para atender las necesidades de la solicitante y mientras duren las circunstancias actuales.

Vistas las solicitudes presentadas por Dª SANDRA ANDRADES LÓPEZ y Dª MARIA SÁNCHEZ VALENCIA, de autorización para instalar puestos de venta de comida y bebidas y de venta de algodones, patatas y perritos, respectivamente, en las inmediaciones del Auditorium con motivo de la celebración del Brujas Sound, examinado sus contenidos, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado previo pago de los derechos correspondientes.

Vista la solicitud presentada por D. ANTONIO Mª GUERRERO GONZÁLEZ, de devolución de la fianza depositada para garantizar el estado de la vía pública por ejecución de obras en C/ Pino, (Expte. de Obras 44/2021). Examinado su contenido y el informe favorable emitido por el Técnico Municipal, comprobado que la vía se encuentra en su estado original, la Junta Local, acuerda acceder a lo solicitado.

Vista la solicitud presentada por Dª LUISA FRANCO PEDROSA, de autorización para instalar una carpa con mini circo infantil en recinto ferial, durante los días 16 y 17 de septiembre. Examinado su contenido, la Junta de Gobierno Local acuerda conceder la autorización previo pago de los derechos correspondientes, y debiendo dejar las instalaciones en idénticas condiciones a las que se encuentran.

Vista la relación de beneficiarios de las bonificaciones en los recibos de recogida de RSU, por ser titulares de Familia Numerosa y otros, según lo establecido en la Ordenanza Reguladora del servicio de recogida publicada en el BOP de 15/12/2016. Examinado su contenido y considerando que los mismos cumplen los requisitos establecidos y se encuentran al corriente en el pago de dicho tributo, la Junta de Gobierno Local acuerda devolver de oficio las cantidades correspondientes al 50% de lo abonado por dicho concepto durante el ejercicio 2022.

Vista la solicitud presentada por Dª ISABEL GARCÍA INDIAS, de reserva de vía pública para estacionamiento de personas con movilidad reducida en C/ Postrera Alta, nº 14. Examinado su contenido y el informe emitido por la Policía Local al respecto, la Junta de Gobierno acuerda señalizar una plaza para personas con movilidad reducida con señalización vertical y horizontal en las proximidades de la vivienda de la solicitante.

Visto el escrito presentado por Dª IRENE ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, solicitando la reparación de los daños ocasionados en la silla infantil de paseo de su propiedad, examinado su contenido, comprobados los extremos manifestados y vistas las fotografías presentadas y considerando los principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas establecidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, según los cuales:

El punto de arranque, es que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Es doctrina consolidada la apreciación de los requisitos citados para el derecho a reclamar responsabilidad patrimonial. Podemos citar sentencia del Tribunal Supremo, rec. 6613/2009 de 7 de diciembre de 2011, ECLI:ES:TS:2011:8182 o la sentencia del Tribunal Supremo, rec. 2506/2011 de 22 de junio de 2012, ECLI:ES:TS:2012:4574

La reiterada jurisprudencia (STS de 25 de septiembre de 2007, rec. casación 2052/2003 con cita de otras anteriores) manifiesta que la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Considerando que en el caso que nos ocupa:

- No se acredita la realidad del siniestro, en concreto, que la rotura de la rueda de la silla de paseo, se produjera en el lugar indicado por la reclamante, ya que no hubo intervención de la policía local en el momento del siniestro y no se acredita en la reclamación de la perjudicada.
- No consta acreditada la relación causal entre el daño material sufrido y un normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos del ayuntamiento, por cuanto que la zona de la supuesta rotura de la rueda, se trata de un paso de peatones cuyo paso se debe de hacer con la debida diligencia y con el deber de cuidado.

La Junta de Gobierno Local, acuerda desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada al no haberse acreditado la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público.

Visto el escrito presentado por D. JOSÉ ANTONIO MATAMOROS GARCÍA, solicitando la indemnización por las lesiones ocasionadas en su persona, por caída sufrida en la vía pública. Examinado su contenido, comprobados los extremos manifestados y vistos los documentos obrantes en el expediente, considerando los principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas establecidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, según los cuales:

El punto de arranque, es que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Es doctrina consolidada la apreciación de los requisitos citados para el derecho a reclamar responsabilidad patrimonial. Podemos citar sentencia del Tribunal Supremo, rec. 6613/2009 de 7 de diciembre de 2011, ECLI:ES:TS:2011:8182 o la sentencia del Tribunal Supremo, rec. 2506/2011 de 22 de junio de 2012, ECLI:ES:TS:2012:4574

La reiterada jurisprudencia (STS de 25 de septiembre de 2007, rec. casación 2052/2003 con cita de otras anteriores) manifiesta que la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

En relación con el siniestro de referencia, de los antecedentes obrantes en el expediente no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable a este Ayuntamiento por cuanto que, revisadas las circunstancias de la reclamación se trata de unas lesiones causadas por una caída en la vía pública (calzada), situación que no se acredita por ningún informe de la policía local, testigos u otra autoridad que indique la realidad de la reclamación. Así no queda acreditada la relación causal entre el daño personal sufrido y un normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos del ayuntamiento, por cuanto la reclamación se basa en la caída en la calzada y según el informe de los técnicos municipales, el lugar de la supuesta caída, calzada a la altura de los núm. 29 y 33 de la calle San Roque se encuentra en buen estado para la rodadura de vehículos, siendo éste un lugar no apto para el paso de peatones, por lo que no se puede considerar la existencia de un mal funcionamiento del servicio público, por todo ello,

La Junta de Gobierno Local, acuerda desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada al no haberse acreditado la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público.

Visto el escrito presentado por Dª RITA JOSEFA OBREO ALVAREZ, solicitando la indemnización por las lesiones ocasionadas en su persona, por caída sufrida en la vía pública. Examinado su contenido, la Junta de Gobierno, comprobados los extremos manifestados y vistos los documentos obrantes en el expediente, considerando los principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas establecidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, según los cuales:

El punto de arranque, es que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Es doctrina consolidada la apreciación de los requisitos citados para el derecho a reclamar responsabilidad patrimonial. Podemos citar sentencia del Tribunal Supremo, rec. 6613/2009 de 7 de diciembre de 2011, ECLI:ES:TS:2011:8182 o la sentencia del Tribunal Supremo, rec. 2506/2011 de 22 de junio de 2012, ECLI:ES:TS:2012:4574

La reiterada jurisprudencia (STS de 25 de septiembre de 2007, rec. casación 2052/2003 con cita de otras anteriores) manifiesta que la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

En relación con el siniestro de referencia y considerando que:

1.- La reclamante no acredita los hechos, en concreto que la caída se produjera en la acera de la calle Santa Marta a la altura de la empresa “Talleres Bote”, ya que no consta intervención de la Policía Local en el momento del siniestro, sólo es una manifestación de la reclamante.

2.- No consta acreditada la relación causal entre las lesiones sufridas y un normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento por cuanto que la zona de la supuesta caída se trata de calzada cuyo paso se debe hacer con la debida diligencia y con el deber de cuidado,

La Junta de Gobierno Local acuerda desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada al no haberse acreditado la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público.

Visto el escrito presentado por Dª AMALIA GARCÍA SÁNCHEZ, solicitando la reparación de los daños producidos en su vehículo al chocar el mismo contra una arqueta de unos estacionamientos. Examinado su contenido, la Junta de Gobierno, comprobados los extremos manifestados y vistos los documentos obrantes en el expediente, considerando los principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas establecidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, según los cuales:

El punto de arranque, es que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus

bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Es doctrina consolidada la apreciación de los requisitos citados para el derecho a reclamar responsabilidad patrimonial. Podemos citar sentencia del Tribunal Supremo, rec. 6613/2009 de 7 de diciembre de 2011, ECLI:ES:TS:2011:8182 o la sentencia del Tribunal Supremo, rec. 2506/2011 de 22 de junio de 2012, ECLI:ES:TS:2012:4574

La reiterada jurisprudencia (STS de 25 de septiembre de 2007, rec. casación 2052/2003 con cita de otras anteriores) manifiesta que la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

En relación con el siniestro de referencia, y de los antecedentes obrantes en nuestro poder, no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable a este Ayuntamiento en los hechos ocurridos.

A la vista de la información facilitada y dando por cierto los hechos reclamados, no existe nexo causal dado que no interviene ninguna autoridad, ni Guardia Civil ni Policía Local.

A la vista de las fotografías aportadas por la reclamante, la arqueta se encuentra muy por encima del nivel del suelo y que es perfectamente visible, por lo que se la reclamante hubiera ido atenta a las circunstancias y a una velocidad adecuada debería haber advertido el elemento y evitado el incidente.

El Reglamento General de Circulación, en el art. 3º recoge que: *"Se deberá conducir con la debida diligencia y precaución para evitar todo daños, propio o ajeno…"* Así como el art. 45 indica que *"Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículos a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse"*

En base a lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada al no haberse acreditado la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público.

Visto el informe del Técnico Municipal de fecha 4 de agosto, relativo a las obras ejecutadas en C/ Felipe Trigo, no ateniéndose a las condiciones en las que se concedió. Examinado su contenido, la Junta de Gobierno acuerda requerir al promotor de las mismas rectifique lo ejecutado para cumplir con las indicaciones técnicas del acuerdo de concesión de la licencia por haber invadido zona de rodadura de la calzada sobrepasando la alineación del bordillo, advirtiendo que en otro caso, se dará traslado a la Diputación Provincial a quien por encomienda de gestión le corresponde llevar a cabo las actuaciones que procedan.

Vista la denuncia presentada ante la Jefatura de la Policía Local por C.L.A., por responsabilidad patrimonial, de fecha 21/07/2023, examinado su contenido, la Junta de Gobierno Local acuerda dar traslado a la compañía aseguradora.

Visto el escrito presentado por D. Juan Molero Durán en representación de AGROMOSAN, S.L., de ampliación de la zona de prohibido parar y estacionar, de instalación de bolardos y pintado de amarillo el acerado en Ctra. de Villalba 12-14, todo ello a fin de facilitar la carga y descarga de mercancías. Examinado su contenido y considerando que se trata de actividad privada y lo que se solicita es reserva de espacio público para uso privado, considerando que tiene señalización actualmente para los meses de actividad y que se amplía la misma al mes de enero, la Junta de Gobierno Local acuerda ampliar la reserva en su día concedida hasta el mes de enero, no procediendo el resto de concesiones. No obstante, en caso de precisar carga o descarga el resto del año, deberá solicitarlo a la Policía Local, con 24 horas de antelación y señalizar debidamente la zona con vallas de su propiedad.

III.- LICENCIAS URBANÍSTICAS Y COMUNICACIONES PREVIAS.- La Junta de Gobierno, vistos los informes del Sr. Arquitecto Técnico, y sin perjuicio de los demás requisitos que exija la normativa vigente, acordó por unanimidad conceder las siguientes licencias urbanísticas:

- A D. JUAN PEDRO GÓMEZ BÁEZ para "Construcción de vivienda unifamiliar vinculada a actividad de venta y distribución de material agrícola" en C/ La Hoya, nº 2, condicionada

a que dicha construcción vaya unida al establecimiento de la actividad mencionada y según el proyecto técnico y documentación adjunta. (Expte. de Obras 104/2023. Gestiona 160/2023).

- A D. CIPRIANO GONZÁLEZ GONZÁLEZ para “Lucido de fachada lateral” en Avda. San Roque, nº 27. (Expte. de Obras nº 101/2023. Expte. Gestiona 398/2023).
- A Dª AURELIA ASENSIO RODRIGUEZ para “Alicatado de cuarto de baño” en Ctra. de Almendralejo, nº 21 – 3º B. (Expte. de Obras nº 102/2023. Expte. Gestiona nº 399/2023).
- A PRODUCTOS SAN ANTÓN ABAD, S.L. para “Dotación de zócalo a fachada principal” en C/ Calvario, nº 20. (Expte. de Obras nº 97/2023. Gestiona nº 387/2023).
- A Dª JUANA DURÁN MERCHÁN para “Demolición de trastero en mal estado y reparación de paramentos verticales” en C/ Buenavista, nº 28. (Expte. de Obras nº 98/2023. Expte. Gestiona nº 392/2023).
- A Dª RAQUEL BARRERO GORDILLO para “Montaje en fachada lateral de dos máquinas de aire acondicionado” en Pza. de España, nº 14, condicionada a que los climatizadores se instalen dentro de la fachada a una altura superior a 2,50 m y sus rejillas se orienten de modo que no produzcan molestias a terceros. (Expte. de Obras 99/2023. Expte. Gestiona 394/2023).
- A Dª Mª LOURDES LOZANO MORALES para “Apertura de zanja para enganche de luz”, en C/ Eucalipto, s/n. (Expte. de Obras 100/2023. Expte. Gestiona 395/2023).

V.-INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- Por la Presidencia se informa de los siguientes asuntos:

- De escrito de FCC Aqualia comunicando la posibilidad de vertidos industriales en la EDAR el día 18 de agosto de 2023.
- De solicitud presentada por A.A.A. funcionario de este Ayuntamiento de pase a 2ª actividad.
- De la invitación a los constructores de la localidad para participar en la adjudicación de obras de “Construcción de 24 nichos en Cementerio Municipal” y de “Reparación de tramo de acerado en C/ Altozano y sustitución de abastecimiento de agua”. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, no se ha presentado ninguna.

VI.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Iniciado el turno de ruegos y preguntas, ninguno de los miembros asistentes hizo uso de la palabra.

Y sin más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas y cuarenta minutos, de lo que yo como Secretaria certifico.